



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021). –

RADICACIÓN:	2021-00212
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	MARTHA DORIS PERDOMO BEJARANO FRANKLIN MENDEZ BENITO

Los señores MARTHA DORIS PERDOMO BEJARANO y FRANKLIN MENDEZ BENITO, a través de apoderado judicial, presenta demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, sin embargo se considera que la misma debe ser inadmitida.

1.- El artículo 523 del CGP, establece que se debe presentar demanda por tanto, la misma debe venir acompañado de la sentencia que decretó la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y/o matrimonio civil, además de allegar nuevamente el poder para adelantar el presente tramite suscrito por las partes.

2.- No indica correos electrónicos, ni direcciones de notificación de las partes.

Por tal motivo, es del caso proceder con la inadmisión de la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión en los términos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, este despacho **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

2.- CONCEDER el término de cinco días para subsanar los yerros anteriormente anotados, conforme lo dispone el artículo 90 del código general del proceso, so pena de rechazo.

Notifíquese. _____

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bd9643b59ac3ab4cdf976bc682a387ca7cac1d6d2e49d9ff9e6f738179b31e**

Documento generado en 18/06/2021 11:00:01 AM